

Neiva, 28 Noviembre de 2024

Señores;

COASH S.A.S, LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S, CONSPROSUM R&V S.A.S. , ASPROLICI S.A.S

ASUNTO: ANÁLISIS DE POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO DE OFERTAS PRESENTADA POR COASH S.A.S, LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S, CONSPROSUM R&V S.A.S. , ASPROLICI S.A.S

Cordial saludo,

1. Análisis de posible precio artificialmente bajo

La Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, indica que su propósito es identificar las características de este tipo de ofertas, y después se señalan las consecuencias para la ejecución del contrato, cuando la oferta tiene «precios artificialmente bajos», como sobrecostos y distorsiones del mercado. Sobre las causas, se indica que puede ser el desconocimiento o que se busca afectar la competencia y la participación de otros proponentes. Con lo anterior, se observa que la Guía se dirige a las ofertas en general, cuyo análisis permitirá identificar las que tengan precios que parecen artificialmente bajos, es decir, que se debe incluir en la identificación a todas las ofertas del procedimiento y no a algunas en particular, ya que sin ese análisis general no se pueden separar las que ofrecen «precios artificialmente bajos» de las que no, más aún cuando la libre competencia en el procedimiento depende de todas las ofertas, y su afectación tiene incidencia en las mismas que pueden resultar perdedoras de forma injustificada; pero esta conclusión preliminar debe ser comprobada con los elementos que continúa señalando la Guía.

Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

Con esta información, la Guía propone dos (2) «herramientas» y una (1) «metodología», y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que, si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos. Por consiguiente, no se recomienda utilizar esta herramienta cuando se reciben cinco (5) o más ofertas, y no todas las ofertas deben ser tratadas por posibles «precios artificialmente bajos» sino aquellas con un valor por debajo del 20% o un porcentaje superior, respecto del valor que la entidad definió como precio del bien, obra o servicio, de acuerdo con el presupuesto del proceso.

Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación

Que para el caso en concreto la entidad procedió a realizar el análisis de los criterios establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, obteniendo los siguientes resultados:

FORMULA PARA EL CALCULO DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO				
TABLA 1			ESTA FORMULA SE APLICA SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN CINCO O MÁS PROPUESTAS, DE LO CONTRARIO SE PUEDEN BAJAR HASTA EL 20% DEL PO	
PRESUPUESTO OFICIAL		130.000.000,00		
TABLA 2			TABLA 3	
			ORDENAR DE MAYOR A MENOR	
Nº	PROPUESTAS CORREGIDAS	VALOR	PROPUESTAS	VALOR
1	COASH S.A.S	97.498.612	COASH S.A.S	97.498.612
2	LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S	100.003.423	LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S	100.003.423
3	CONSPROSUM R&V S.A.S.	101.261.021	CONSPROSUM R&V S.A.S.	101.261.021
4	ASPROLICI S.A.S	102.050.000	ASPROLICI S.A.S	102.050.000
5	FONAL E INGENIERIAS S.A.S.	106.600.000	FONAL E INGENIERIAS S.A.S.	106.600.000
6	CONSORCIO SGA	112.320.000	CONSORCIO SGA	112.320.000
7	INGE PR SAS	113.100.058	INGE PR SAS	113.100.058
8	HC INCOIN SAS	119.600.000	HC INCOIN SAS	119.600.000
9	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	122.199.769	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	122.199.769
10	C. CONSTRUCCIONES DEL SUR	123.500.558	C. CONSTRUCCIONES DEL SUR	123.500.558
11	OCG SAS INGENIERIA	124.660.811	OCG SAS INGENIERIA	124.660.811
VALOR ACEPTABLE HASTA			102.570.133,37	

Lo descrito en el cuadro se identifica que el VALOR MINIMO ACEPTABLE en la presentación de las ofertas económicas obedece a \$ 102.570.133,37

ANALISIS PROPONENTE COASH S.A.S

De acuerdo a la solicitud realizada por la Entidad, en donde nos solicitan aclarar los precios que ofertamos en el presente proceso, nos permitimos muy comedidamente aclarar lo siguiente:

El valor ofertado por nuestra compañía se realizó basándonos en un análisis minucioso a cada ítem de la propuesta económica y las especificaciones técnicas, en donde se pudo constatar que nuestra firma si tiene la capacidad de hacer un descuento a todos los ítems que hacen parte del de la cotización indicados por la Entidad, sin embargo, se entiende que el requerimiento resulta de aplicar el análisis de la guía de CCE.

Contamos con la capacidad de ejecutar dichas actividades las cuales no ponen en riesgo la UTILIDAD para nuestra compañía.

por otra parte, contamos con la herramienta (equipo) y el equipo de trabajo de planta (personal el cual está contemplado en el desglose de precios anexo) capacitado para llevar a cabo la ejecución sin afectar los gastos de administración y utilidad del contrato y adicional a esto, contamos con proveedores (convenio directo) que nos realizan grandes descuentos teniendo en cuenta que nuestra actividad principal se basa en obras civiles.

Dentro del equipo que hace parte del patrimonio de la empresa están: equipo de soldadura, andamios certificados, equipo para trabajo seguro en alturas (línea de vida, arneses, eslingas..., y personal capacitado con curso de alturas vigente), equipo de pintura, escaleras, mezcladora, demolidor y herramienta menor como pulidoras, cortadoras, taladros, entre otras.

Al ser propietarios de herramienta y equipos, se ve reflejado en el bajo costo por hora de equipos necesarios para la ejecución.

Como hecho puntual, la empresa fue constituida en el departamento del Huila y a pesar de que su domicilio principal está ubicado en el municipio de Tarqui, la empresa desarrolla proyectos de forma permanente en la ciudad de Neiva, siendo proveedor de servicios de adecuaciones locativas en la empresa CONTEGRAL SAS de forma consecutiva desde el año 2021 y proveedor de los mismos servicios en la empresa PQP ubicada en fortalecillas, motivo por el cual contamos con una gran variedad de personal y equipos disponibles en la ciudad, lo que nos ahorra gastos de transportes, hospedajes, alimentación y alquiler de equipos necesarios para la ejecución de actividades en la ciudad de Neiva.

Por lo tanto, podemos certificar y dar fe a la Entidad que dichos precios no pondrán en riesgo la ejecución del contrato en caso de adjudicación y se mantendrán los mismos dentro de la ejecución.

Para la verificación del desglose de precios que dio como resultado el costo directo de cada ítem, adjuntamos los anexos en donde se dará claridad a los valores tenidos en cuenta para la realización de la propuesta económica presentada por la empresa COASH SAS

PRESUPUESTO CANTIDADES DE OBRA - CAE					ACABARACION DE PRECIOS				
CONDICIONES ORIGINALES					OFERTA ECONOMICA				
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL	MATERIALES	HERRAMIENTA Y/O EQUIPO	MANO DE OBRA	TRANSPORTE
1.0	PRELIMINARES								
	RETIRO DE SOBRESANTES, CARGUE MANUAL, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS A SITIO AUTORIZADO	M3	20	\$ 47.727	\$ 954.540,00	\$ 0,00	\$ 514,05	\$ 10.280,95	\$ 25.000,00
2.0	DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RELLENOS								
2.1	DEMOLICION ANDEN EXISTENTE EN CONCRETO MACIZO 0,15-0,25 M (INCLUYE CARGO DE SOBRESANTES, RETIRO Y DISPOSICION FINAL)	M2	75	\$ 17.183	\$ 1.288.725,00	\$ 0,00	\$ 375,57	\$ 7.511,43	\$ 5.000,00
2.2	DEMOLICION PLACA MACIZA 0,15-0,25 M	M2	113	\$ 11.864	\$ 1.340.632,00	\$ 0,00	\$ 423,71	\$ 8.474,29	\$ 0,00
2.3	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN H=0,3-2,0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	15	\$ 55.449	\$ 831.735,00	\$ 0,00	\$ 789,81	\$ 15.796,19	\$ 25.000,00
2.4	DEMOLICION DE MESON EN CONCRETO CON O SIN ENCHAPE, ANCHO VARIABLE	M	7,5	\$ 18.945	\$ 127.087,50	\$ 0,00	\$ 805,14	\$ 12.102,86	\$ 0,00
2.5	DEMOLICION DE ENCHAPE DE MURO	M2	125,18	\$ 7.449	\$ 932.316,84	\$ 0,00	\$ 266,00	\$ 5.350,00	\$ 0,00
2.6	DEMOLICION DE CIELO FALSO EN CUALQUIER MATERIAL	M2	110,11	\$ 17.840	\$ 1.964.362,40	\$ 0,00	\$ 637,14	\$ 12.742,86	\$ 0,00
2.7	DESMONTE DE LUMINARIAS, TABLEROS ELECTRICOS Y APARATOS ELECTRICOS INSTALADOS SUPERFICIALMENTE	UND	11	\$ 13.490	\$ 147.950,00	\$ 0,00	\$ 2.099,38	\$ 7.987,62	\$ 0,00
2.8	DESMONTE DE PUERTO ELECTROICO	UND	15	\$ 12.169	\$ 182.535,00	\$ 0,00	\$ 2.053,62	\$ 7.077,38	\$ 0,00
3.0	CONCRETOS								
3.1	ALISTADO PISOS 1-3, E=0,04	M2	165	\$ 33.306	\$ 5.495.490,00	\$ 12.379,00	\$ 600,00	\$ 12.000,00	\$ 0,00
3.3	ANDEN CONCRETO 3000 PSI EN SITIO E=0,1M	M2	75	\$ 85.626	\$ 6.421.950,00	\$ 47.569,00	\$ 800,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
3.4	CONSTRUCCION DE ENTREPISO EN CONCRETO DE 3000 PSI	ML	15	\$ 138.748	\$ 2.081.220,00	\$ 77.811,00	\$ 1.250,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00
3.5	PARETE IMPERMEABILIZADA MUROS 1X, E=1,5 CM	M2	150	\$ 26.123	\$ 3.918.450,00	\$ 8.042,00	\$ 550,00	\$ 11.000,00	\$ 0,00
4.0	PISOS, ENCHAPES Y GUARDESCOBAS								
4.1	TABLETA ANTIDESLIZANTE (INCLUYE MORTERO DE PEGA Y BOQUILLA) (INCLUYE MORTERO DE PEGA Y BOQUILLA)	M2	80	\$ 89.826	\$ 7.186.080,00	\$ 56.869,00	\$ 500,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00
4.2	GUARDA ESCOBA EN CERAMICA (INCLUYE CORTE, PEGADOR Y BOQUILLA)	ML	38,9	\$ 12.717	\$ 494.691,30	\$ 5.337,00	\$ 200,00	\$ 4.000,00	\$ 0,00
4.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE DE MUROS EN CERAMICA COMUN. (INCLUYE CORTE, PEGADOR Y BOQUILLA). INCLUYE TODO LO CORRECTO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	M2	140,6	\$ 67.755	\$ 9.528.353,00	\$ 40.316,00	\$ 500,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00
5.0	PINTURAS Y RESANES - PANADERIA								
5.1	VINILO TIPO 1 SOBRE MUROS LAVABLE (INCLUYE APLICACION 3 MANOS)	M2	813,14	\$ 12.345	\$ 10.028.212,53	\$ 4.533,00	\$ 225,00	\$ 4.500,00	\$ 0,00
6.0	ACABADOS								
6.1	CIELO RASO EN DRY WALL CON PERFLERA DE ALUMINIO (INCLUYE ACABADO FINAL, COLCITA Y PINTURA)	M2	125,6	\$ 64.144	\$ 8.096.486,40	\$ 35.436,70	\$ 603,40	\$ 12.067,90	\$ 0,00
6.2	MURO SERRANADO DOBLE PARA 2,10 M (INCLUYE ESTRUCTURA, ACCESORIOS, ANCLAJE, COLCITA Y PINTURA)	M2	17,5	\$ 121.489	\$ 2.126.057,50	\$ 65.773,40	\$ 1.205,79	\$ 24.135,81	\$ 0,00
6.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA MOSQUITO INCLUYE SOPORTE METALICO PERIMETRAL	M2	14,5	\$ 82.000	\$ 1.189.000,00	\$ 53.100,00	\$ 400,00	\$ 8.000,00	\$ 0,00
7	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS								
7.1	RED SANITARIA PVC-S 4" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	15,8	\$ 44.179	\$ 696.028,20	\$ 26.834,00	\$ 300,00	\$ 6.000,00	\$ 0,00
7.2	SALEDA SANITARIA PVC-S 600 2" INCLUYE REJILLA METALICA	UND	2	\$ 91.935	\$ 183.870,00	\$ 42.701,00	\$ 1.250,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00
7.3	PUERTO SANITARIO EN TUBO PVC DE 2" INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXION	UN	4	\$ 202.907	\$ 811.628,00	\$ 115.430,00	\$ 1.750,00	\$ 35.000,00	\$ 0,00
7.4	RED SANITARIA DE 2" Y ACCESORIOS	ML	55,6	\$ 36.440	\$ 2.026.064,00	\$ 25.000,00	\$ 110,00	\$ 2.200,00	\$ 0,00
7.5	Caja de inspeccion en manzanera 150x600 en 3x1x1 m medidas internas utiles. Incluye base en concreto 10x200 por y malla electrosoldada, cableado, boquilla, tuberia, conducto, etc.	UN	2	\$ 368.168	\$ 736.336,00	\$ 166.376,00	\$ 14.750,00	\$ 95.000,00	\$ 0,00
8.0	CAMPENTERIA METALICA CAMPENTERIA MAQUINA								
8.1	MARCOS PUERTAS LAMINA C.R. C18 - B=80 CM (ANTICORROSIONO - ESMALTE)	UND	2	\$ 182.513	\$ 365.026,00	\$ 105.384,00	\$ 1.500,00	\$ 30.000,00	\$ 0,00
8.2	PUERTA ENTAMBOREADA LAMINA C.R. C18 (INCLUYE ANTICORROSIONO Y PINTURA ESMALTE)	M2	8,5	\$ 344.970	\$ 2.932.245,00	\$ 237.727,00	\$ 1.000,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00
8.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE MESON LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 22 (0,7 MM). (INCLUYE ACCESORIOS) DE 5 METROS	UND	1	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000,00	\$ 3.217.500,00	\$ 7.500,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00
8.4	SUMINISTRO E INSTALACION VENTANA TIPO PERSIANA PLAC EN LAMINA C.R. CALIBRE 18	M2	2	\$ 293.748	\$ 587.496,00	\$ 199.311,00	\$ 1.000,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00
9.0	EQUIPAMIENTO MECANICO								
9.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTRACTOR DE AIRE 12 PULGADAS INDUSTRIAL CON REJILLA	UND	4	\$ 610.000	\$ 2.440.000,00	\$ 375.000,00	\$ 32.500,00	\$ 50.000,00	\$ 0,00
10.0	electrico								

10.1.	SALIDA PARA TOMA CORRIENTE 110 V. EN TUBO CONDUIT PVC DE 1/2" Y CONDUCTORES DE COBRE N12AWG THHN Y CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA. LA SALIDA DEBERÁ TERMINAR EN CAJA Y TOMA CORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA. INCLUYE PROPORCIONAR CURVAS, TERMINALES, UNIONES, SOPORTES, MARCAS DE IDENTIFICACIÓN	UN	15	\$ 78.064	\$ 1.170.960,00	\$ 37.548,00	\$ 1.000,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 58.548	\$ 878.220,00
10.2.	SALIDA PARA ILUMINACIÓN EN TUBO CONDUIT PVC DE 1/2" 3/4" Y CONDUCTORES DE COBRE N12AWG THHN INCLUYE PROPORCIONAR INTERRUPTOR, CURVAS, TERMINALES, UNIONES, SOPORTES Y MARCAS DE IDENTIFICACIÓN	UN	15	\$ 85.199	\$ 1.277.985,00	\$ 51.299,00	\$ 800,00	\$ 12.000,00	\$ 0,00	\$ 83.899	\$ 958.485,00
10.3.	SUMINISTRO Y TENDIDO DE ACOMETIDA BIFÁSICA EN CONDUCTORES DE COBRE 2N010H1N012 AWG THHN POR TUBO CONDUIT PVC. 1" INCLUYE AJARRES Y TERMINALES.	ML	100	\$ 22.196	\$ 2.219.600,00	\$ 10.347,00	\$ 300,00	\$ 6.000,00	\$ 0,00	\$ 16.647	\$ 1.664.700,00
10.4.	SUMINISTRO MONTAJE Y CONEXIÓN DE LAMPARA WALL PACK REFLECTOR LED 30W INCLUYE ACCESORIOS PARA SU CONEXIÓN QUE CUMPLA LA NORMA RETILAP	UN	3	\$ 176.607	\$ 529.821,00	\$ 106.205,00	\$ 1.250,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 132.455	\$ 307.365,00
10.5.	SUMINISTRO DE TOMA CORRIENTE GFCI	UN	3	\$ 74.285	\$ 222.855,00	\$ 30.963,00	\$ 750,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 55.713	\$ 167.139,00
11.	Mobiliarios				SUB TOTAL					SUB TOTAL	\$ 11.898.000,00
11.1.	ESTANTES METÁLICOS CON REFUERZOS LATERALES 1,96X1,83X0,61.	UN	4	\$ 2.000,000	\$ 8.000.000,00	\$ 1.479.000,00	\$ 1.000,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000,00
11.2.	LÍNEA SEMIPESADA.					\$ 954.000,00	\$ 1.000,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 975.000	\$ 5.850.000,00
14.4.	PUERTA METÁLICA SATIENTE PARA ALACENA METÁLICA DE 1,96X1,83X0,61 m.	m2	6	\$ 1.300.000	\$ 7.800.000,00					SUB TOTAL	\$ 1.912.984,7
14.4.	ASEO Y LIMPIEZA				SUB TOTAL	\$ 0,00	\$ 188,71	\$ 3.774,29	\$ 0,00	\$ 3.963	\$ 262.984,7
14.4.1	ASEO GENERAL DURANTE Y AL FINAL DE LA OBRA.	m2	66,36	\$ 5,285	\$ 350.712,6	\$ 0,00					
14.4.2	RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE Y ESCOMBROS EN VOLQUETA 6M3 A ESCOMBRERA CERTIFICADA	m3	40	\$ 55,000	\$ 2.200.000,0	\$ 0,00	\$ 773,81	\$ 15.476,19	\$ 25.000,00	\$ 41.250	\$ 1.600.000,0
					COSTO DIRECTO					\$ 77.527.522,18	
					ADMINISTRACIÓN					15,00%	\$ 11.629.128,33
					IMPREVISTOS					6,00%	\$ 4.651.651,33
					UTILIDAD					4,00%	\$ 3.101.100,89
					IVA(19% DEL VALOR DE LA UTILIDAD)					19,00%	\$ 589.209,17
					TOTAL AUI						\$ 19.971.089,71
					TOTAL COSTO DIRECTO + AUI + IVA						\$ 97.498.612

Daniel Fernando Muñoz Muñoz
CC. 1.004.352.440 de Toluca
Representante Legal COASH SAS

ANALISIS DE LA ENTIDAD FRENTE A ARGUMENTOS DE COASH S.A.S

El artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si debe rechazar la oferta o continuar con el análisis durante la evaluación.

Determinado el concepto del precio artificialmente bajo, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación», presenta una sugerencia de metodología para que las entidades identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede: 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta. 3. Calcular la desviación estándar del conjunto. 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 4 de junio de 2008- magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja considero:

“El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado.

Es importante advertir, dicho lo siguiente por la Jurisprudencia Nacional en materia de contratación pública que no siempre la propuesta que presente el menor precio **es acreedora de manera automática de la adjudicación del proceso de selección y más cuando se advierte que la propuesta puede adolecer de precios artificialmente bajos, entendiéndose este como aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido**, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el proceso de selección.

En cumplimiento del principio de selección objetiva que debe interpretarse de manera conjunta con los demás principios que rigen la contratación pública ya enunciados, El ICBF Regional Huila está facultada para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancias con estos y con los establecidos según el estudio de mercado realizado, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos del ICBF.

En ejercicio de esta facultad, El ICBF Regional Huila encuentra que las ofertas presentadas contienen precios que se alejan sustancialmente ya sea por encima o por debajo de los oficiales, puede descalificar o rechazar

algunas de las propuestas presentadas por los desfases significativos en el precio, sin que esta decisión sea lesiva al ordenamiento jurídico, términos del condiciones contractuales y principios que rigen la actividad contractual. Esta facultad de rechazar o descalificar una oferta deben estar ajustadas a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o se deriven del incumplimiento de los requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para comparación de las propuestas.

En este orden de ideas y en aplicación del principio de responsabilidad, las propuestas presentadas por los oferentes deben guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de no ser así se podría generar una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho, etc., que la contratación debe evitar.**

De acuerdo con la respuesta dada por el proponente al requerimiento efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar de evaluación, publicado el día 26 de noviembre de 2024 en el SECOP II, el proponente **COASH S.A.S**, expone los argumentos que considera debe tener en cuenta el Comité Evaluador para considerar que la propuesta económica presentada para el proceso de mínima cuantía N°MC0142024HUI, Indicando así; sin embargo, se precisa que el mismo no presenta soporte documental de la totalidad de los ítems ofertados, lo que no permiten realizar el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad, deduciendo lo siguiente:

PRIMERO: La entidad procede a realizar la comparación relativa del total de la sumatoria de los ítems del precio techo de la entidad y con las ofertas económicas de los proponentes en la sumatoria total de los ítems presentadas así:

OFERTA ECONOMICA COASH SAS			% DE DIFERENCIA CON RESPECTO AL PPO
SUB TOTAL			
	\$ 715.900,00	HABILITADO	
35795,00	\$ 715.900,00	HABILITADO	25%
SUB TOTAL			
	\$ 5.111.361,56	HABILITADO	
12887,00	\$ 966.525,00	HABILITADO	25%
8898,00	\$ 1.005.474,00	HABILITADO	25%
41586,00	\$ 623.790,00	HABILITADO	25%
12708,00	\$ 95.310,00	HABILITADO	25%
5586,00	\$ 699.143,76	HABILITADO	25%
13380,00	\$ 1.473.271,80	HABILITADO	25%
10087,00	\$ 110.957,00	HABILITADO	25%
9126,00	\$ 136.890,00	HABILITADO	25%
SUB TOTAL			
	\$ 13.448.925,00	HABILITADO	
24979,00	\$ 4.121.535,00	HABILITADO	25%
64369,00	\$ 4.827.675,00	HABILITADO	25%
104061,00	\$ 1.560.915,00	HABILITADO	25%
19592,00	\$ 2.938.800,00	HABILITADO	25%
SUB TOTAL			
	\$ 12.905.238,90	HABILITADO	
67369,00	\$ 5.389.520,00	HABILITADO	25%
9537,00	\$ 370.989,30	HABILITADO	25%

50816,00	\$	7.144.729,60	HABILITADO	25%
SUB TOTAL	\$	7.528.049,54	HABILITADO	
9258,00	\$	7.528.049,54	HABILITADO	25%
SUB TOTAL	\$	8.528.644,80	HABILITADO	
48108,00	\$	6.042.364,80	HABILITADO	25%
91116,00	\$	1.594.530,00	HABILITADO	25%
61500,00	\$	891.750,00	HABILITADO	25%
SUB TOTAL	\$	3.341.939,20	HABILITADO	
33134,00	\$	523.517,20	HABILITADO	25%
68951,00	\$	137.902,00	HABILITADO	25%
152180,00	\$	608.720,00	HABILITADO	25%
27330,00	\$	1.519.548,00	HABILITADO	25%
276126,00	\$	552.252,00	HABILITADO	25%
SUB TOTAL	\$	6.288.569,50	HABILITADO	
136884,00	\$	273.768,00	HABILITADO	25%
258727,00	\$	2.199.179,50	HABILITADO	25%
3375000,00	\$	3.375.000,00	HABILITADO	25%
220311,00	\$	440.622,00	HABILITADO	25%
SUB TOTAL	\$	1.830.000,00	HABILITADO	
457500,00	\$	1.830.000,00	HABILITADO	25%
SUB TOTAL	\$	4.065.909,00	HABILITADO	
58548,00	\$	878.220,00	HABILITADO	25%
63899,00	\$	958.485,00	HABILITADO	25%
16647,00	\$	1.664.700,00	HABILITADO	25%
132455,00	\$	397.365,00	HABILITADO	25%
55713,00	\$	167.139,00	HABILITADO	25%

SUB TOTAL			
	\$	11.850.000,00	HABILITADO
1500000,00	\$	6.000.000,00	HABILITADO 25%
975000,00	\$	5.850.000,00	HABILITADO 25%
SUB TOTAL		1.912.984,7	HABILITADO
3963,00		262.984,7	HABILITADO 25%
41250,00		1.650.000,0	HABILITADO 25%
	\$	77.527.522,18	HABILITADO
0,15	\$	11.629.128,33	HABILITADO 25%
0,06	\$	4.651.651,33	HABILITADO 25%
0,04	\$	3.101.100,89	HABILITADO 25%
0,19	\$	589.209,17	HABILITADO 25%
	\$	19.971.089,71	HABILITADO 25%
DIFERENCIA CON EL PRESUPUESTO OFICIAL	\$	97.498.612,000	HABILITADO 25%

De acuerdo al cuadro relacionado se colige, que si el porcentaje del precio techo de la entidad es el 100% , el porcentaje en disminución progresivo se aleja más del valor techo de la entidad; Revisando las ofertas económicas presentadas por los ONCE (11) oferentes en análisis del desarrollo de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación se estableció que el valor mínimo aceptable corresponde a:

VALOR MINIMO ACEPTABLE	\$102.570.133,37
------------------------	------------------

De manera adicional se analizó la propuesta económica presentada por **COASH S.A.S** respecto del resultado del estudio del mercado de la entidad respecto de los ítems unitarios así:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico

PRESUPUESTO CANTIDADES DE OBRA - CAE											
PANADERIA		CONDICIONES ORIGINALES				ACABARACION DE PRECIOS				OFERTA ECONOMICA	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	UNITARIO VALOR	VALOR TOTAL	MATERIALES	herramienta Y/O EQUIPO	MANO DE OBRA	TRANSPORTE		
1.0	PRELIMINARES				\$64,540.00					SUB TOTAL	\$ 715,900.00
2.1	RETIRO DE SOBRANTES, CARGUE MANUAL, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS A SITIO AUTORIZADO	M3	20	\$ 47.727	\$64,540.00	\$ 0.00	\$ 514.05	\$ 10,280.95	\$ 25,000.00	\$ 35.795	\$ 715,900.00
1.0										SUB TOTAL	\$ 5,111,361.54
2.0	DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RELLENOS				\$6,815,343.74					SUB TOTAL	\$ 5,111,361.54
2.1	DEMOLICION ANCHO EXISTENTE EN CONCRETO MACIZO 0.15-0.25 M (INCLUYE CARGA DE SOBRANTES, RETIRO Y DISPOSICION FINAL)	M2	75	\$ 17.183	\$1,288,725.00	\$ 0.00	\$ 375.57	\$ 7,511.43	\$ 5,000.00	\$ 12.887	\$96,525.00
2.2	DEMOLICION PLACA MACIZA 0.15 - 0.25 M	M2	113	\$ 17.884	\$1,340,832.00	\$ 0.00	\$ 423.71	\$ 8,474.29	\$ 0.00	\$ 8.898	\$1,005,474.00
2.3	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN H=0.30 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 M)	M3	15	\$ 55.449	\$831,735.00	\$ 0.00	\$ 789.81	\$ 15,796.19	\$ 25,000.00	\$ 41.586	\$23,790.00
2.4	DEMOLICION DE MESON EN CONCRETO CON O SIN ENCHAPE, ANCHO VARIABLE	M	7.5	\$ 18.945	\$137,087.50	\$ 0.00	\$ 605.14	\$ 12,102.86	\$ 0.00	\$ 12.708	\$6,351.00
2.5	DEMOLICION DE ENCHAPE DE MURO	M2	125.18	\$ 7.449	\$933,316.84	\$ 0.00	\$ 256.04	\$ 5,320.00	\$ 0.00	\$ 5.586	\$99,145.80
2.6	DEMOLICION CILLO FALSO EN CUALQUIER MATERIAL	M2	110.11	\$ 17.840	\$1,964,362.40	\$ 0.00	\$ 637.14	\$ 12,742.88	\$ 0.00	\$ 13.380	\$1,473,271.80
2.7	DESMONTE DE LUMINARIAS, TABLEROS ELECTRICOS Y APARATOS ELECTRICOS INSTALADOS SUPERFICIALMENTE.	UND	31	\$ 13.490	\$417,950.00	\$ 0.00	\$ 2,066.38	\$ 7,987.61	\$ 0.00	\$ 10.087	\$1,057,957.00
2.8	DESMONTE DE PUNTO ELECTRO	UND	15	\$ 12.169	\$182,535.00	\$ 0.00	\$ 2,053.62	\$ 7,072.38	\$ 0.00	\$ 9.126	\$136,890.00
3.0	CONCRETOS				\$17,832,110.00					SUB TOTAL	\$ 13,448,923.00
3.1	ALISTADO PISOES 1:3, E=0.04	M2	165	\$ 33.306	\$5,495,490.00	\$12,379.00	\$ 600.00	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 24.979	\$4,121,533.00
3.2	ANCHO CONCRETO 3000 PSI EN SITIO E=0.11	M2	75	\$ 85.826	\$6,436,950.00	\$47,569.00	\$ 800.00	\$ 18,000.00	\$ 0.00	\$4,369.00	\$4,827,675.00
3.3	CONSTRUCCION DE ENTREPADO EN CONCRETO DE 3000 PSI	M2	15	\$ 136.748	\$2,051,220.00	\$77,811.00	\$ 1,250.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00	\$194.061	\$1,560,915.00
3.4	PANETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:4, E=1.5 CM	M2	150	\$ 26.123	\$3,918,450.00	\$8,042.00	\$ 550.00	\$ 11,000.00	\$ 0.00	\$19.592	\$2,938,800.00
4.0	PISOES, ENCHAPES Y GUARDAESCOMOS				\$17,207,124.30					SUB TOTAL	\$12,905,238.96
4.1	TABLETA ANTIDESLIZANTE (INCLUYE MORTERO DE PEGA Y BOQUILLA) (INCLUYE MORTERO DE PEGA Y BOQUILLA)	M2	80	\$ 89.806	\$7,186,080.00	\$56,869.00	\$ 500.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 67.369	\$5,389,520.00
4.2	GUARDA ESCOBA "EN CERAMICA (INCLUYE CORTE, PEGADOR Y BOQUILLA)	ML	38.9	\$ 12.717	\$494,891.30	\$5,337.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 9.537	\$370,980.30
4.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE DE MUROS EN CERAMICA COMUN. (INCLUYE CORTE, PEGADOR Y BOQUILLA), INCLUYE TODO LO CORRECTIVO Y LO NECESARIO PARA BU CORRECTA INSTALACION.	M2	140.6	\$ 67.755	\$9,526,353.00	\$40,316.00	\$ 500.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 50.816	\$7,144,729.60
5.0	PINTURAS Y RESANES - PANADERIA				\$16,838,212.53					SUB TOTAL	\$7,528,040.54
5.1	TIPO T1 SOBRE MUROS LAVABLE (INCLUYE APLICACION 3 MANOS)	M2	813.14	\$ 12.345	\$10,038,212.53	\$4,533.00	\$ 225.00	\$ 4,500.00	\$ 0.00	\$ 9.258	\$7,528,040.54
5.2	ACABADOS				\$11,371,543.86					SUB TOTAL	\$8,528,644.86
6.1	CILLO RASO EN DRY WALL CON PERIFERIA DE ALUMINO (INCLUYE ACABADO FINAL, ACABADO Y PINTURA)	M2	125.6	\$ 64.144	\$8,066,486.40	\$35,436.70	\$ 603.40	\$ 12,067.90	\$ 0.00	\$ 48.108	\$6,042,364.80
6.2	MURO SUPERABORDO DOBLE CARA 0.16 M (INCLUYE ESTRUCTURA, ACCESORIOS, PINTURA Y GUARDIA)	M2	17.5	\$ 121.489	\$2,126,057.50	\$65,773.40	\$ 1,206.79	\$ 24,135.61	\$ 0.00	\$ 11.116	\$1,594,530.00
6.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA MOSQUITO INCLUYE SOPORTE METALICO PERIMETRAL	M2	14.5	\$ 82.000	\$1,189,000.00	\$53,100.00	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 0.00	\$ 61.500	\$81,750.00
7	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS				\$4,495,926.20					SUB TOTAL	\$3,341,939.28
7.1	RED SANITARIA PVC-6" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	15.8	\$ 44.179	\$698,628.20	\$ 26,834.00	\$ 300.00	\$ 6,000.00	\$ 0.00	\$ 33.134	\$23,517.20
7.2	VALVEDA SANITARIA PVC-600MM 3" INCLUYE REJILLA METALICA	UND	2	\$ 91.905	\$183,870.00	\$ 42,701.00	\$ 1,250.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00	\$ 68.951	\$137,002.00
7.3	PUNTO SANITARIO EN TUBO PVC 6" DE 2" INCLUYE ACCESORIOS DE 2"				\$11,628.00						
7.3	CONEXION	UN	4	\$ 292.007	\$1,168,828.00	\$115,430.00	\$ 1,750.00	\$ 35,000.00	\$ 0.00	\$ 152.180	\$68,702.00
7.4	RED SANITARIA DE 2" Y ACCESORIOS	ML	55.6	\$ 36.440	\$2,056,064.00	\$ 25,600.00	\$ 110.00	\$ 2,200.00	\$ 0.00	\$ 27.330	\$1,519,544.00
7.5	RED DE CAUCERON EN MANTAMIENTOS 1600000 CM (1.1 x 1.1) METROS TUBOS 1/2", INCLUYE TUBO EN CAUCERON 10"X2000 PCL, TUBO ELECTRODUCIDA, CAUCERON, BOMBAS TUBO RECORTO COMIN, CUBIERTA, C										

[illegible]

Daniel F. Muna
DANIEL FERNANDO MUNAR MUÑOZ
CC. 1.004.252.440 de Tarqui
Representante Legal CDASH SAS

COASH S.A.S., en relación con la justificación de un posible precio artificialmente bajo, afirma contar con las herramientas (equipos) necesarias y con un equipo de trabajo propio en planta para la ejecución del contrato.

Sin embargo, no presenta los soportes documentales que respalden dichas afirmaciones. En particular, no se han proporcionado facturas de compra de las herramientas mencionadas, ni cartas de compromiso o evidencias documentales del equipo de trabajo que se propone para el proyecto, lo que genera incertidumbre respecto a la disponibilidad real de los recursos humanos y materiales.

Además, COASH S.A.S. no presenta facturas ni evidencia fotográfica del equipo de soldadura, andamios certificados, ni del equipo requerido para trabajos seguros en alturas, tales como líneas de vida, arneses, eslingas y demás equipos de protección personal. Tampoco se incluye información sobre el personal capacitado para trabajos en altura, como los cursos de seguridad vigentes que certifican la formación de los trabajadores en esta área crucial.

En lo que respecta al equipo de trabajo para el proyecto, se mencionan herramientas como equipo de pintura, escaleras, mezcladora y demoledor, pero nuevamente, no se presentan las evidencias de la existencia de estos equipos ni su adecuado estado de funcionamiento. La falta de documentación en estos aspectos deja abierta la posibilidad de que no se cuente con el equipo adecuado o suficiente para cumplir con los requisitos del contrato de manera eficiente y segura.

Adicionalmente, la empresa no ha realizado manifestación alguna sobre los costos asociados al pago de pólizas requeridas para la ejecución del contrato, ni ha proporcionado información sobre los valores relacionados con impuestos u otras obligaciones fiscales que deben ser cubiertas durante el desarrollo del proyecto. Esta omisión genera dudas sobre el cumplimiento de los compromisos legales y financieros necesarios para llevar a cabo la obra de acuerdo con la normativa vigente.

En resumen, la ausencia de documentación que respalde las afirmaciones de **COASH S.A.S.** sobre la disponibilidad de herramientas, equipos y personal capacitado, así como la falta de información sobre pólizas y obligaciones fiscales, plantea serias dudas sobre la viabilidad y la correcta ejecución de la oferta presentada. Esto podría implicar riesgos tanto para el desarrollo del contrato como para el cumplimiento de las normativas de seguridad y legales aplicables.

El proponente no anexa la documentación requerida para sustentar la viabilidad del precio ofertado, conforme a lo siguiente:

Tenencia, posesión y disposición de herramientas y equipos: No presenta soporte documental que acredite la disponibilidad de los recursos técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Equipo de trabajo: No se adjunta soporte que valide la existencia y vinculación del personal necesario para desarrollar las actividades requeridas.

Convenios con proveedores: No se aportan comprobantes que respalden acuerdos o convenios vigentes con proveedores para garantizar el suministro de materiales y servicios esenciales.

Certificación de proveedores de servicios: No se anexa certificación que acredite experiencia como proveedor de servicios de adecuaciones locativas ante las empresas CONTEGRAL S.A.S. y PQP, lo que genera incertidumbre respecto a su capacidad para cumplir con los estándares exigidos.

Por lo anterior, se considera que el precio ofertado carece de los soportes necesarios para garantizar su razonabilidad y ejecución, evidenciando un riesgo de inviabilidad económica y técnica en la propuesta presentada.

Que la Contraloría General de la Republica cita Constantemente al Consejo de Estado en sus conceptos, resoluciones y demás documentos debidos que este alto tribunal dirime los conflictos entre los particulares y la administración y entre la administración y la misma administración. El Consejo de Estado se ha pronunciado también respecto a las ofertas o propuestas artificialmente bajas a través de la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera:

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia **al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración**, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

Es de precisar que el ICBF regional Huila, fijo el presupuesto oficial para el desarrollo del proyecto, no lo hizo al azar, puesto que realizo el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, con lo que se constituyó la base del presupuesto oficial, por lo cual, al revisar los estudios previos del proceso.

Ahora bien, el El ICBF es una entidad de Derecho Público y NO es contribuyente de impuesto sobre la Renta, Agente de Retención de los impuestos de Rentas, Ventas, ICA, Timbre, según lo dispuesto en los artículos 368,437 y 518 de ET. El ICBF, aunque NO es contribuyente del impuesto sobre la Renta, fue calificado como Gran contribuyente, mediante la resolución 12220 del 26 de diciembre de 2022 de DIAN. Ahora bien, en referencia a los impuestos Nacionales y municipales se le aplicara las tarifas de retención de acuerdo con la normatividad tributaria vigente y las responsabilidades fiscales del proponente (RUT/RIT) y teniendo en cuenta el Concepto 16302 del 21 de Junio de 2019 emitido por la DIAN. Es importante precisar que las estampillas y obra, tasas y sobretasa como tributo del orden común y/o departamental pueden causarse en cualquier municipio de Colombia, dependiendo sus Decretos, acuerdos u ordenanzas

LIQUIDACIÓN DE LAS DEDUCCIONES	
BASE PARA LA ESTAMPILLA	
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NAL Y DEMAS UNIV. (0,5%, 1%, 2%)	0,5%
BASE PARA FONSECON	
FONSECON CONTRIBUCION 5%	5%
BASE GRAVABLE PARA IMPUESTOS	
RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA	2%
RETENCION ICA (El porcentaje que aplique en cada Municipio)	%
RETENCION IVA	15%
DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES QUE APLIQUEN	%

Situación que denota que en la cancelación de cada pago estará sujeto a las deducciones anteriormente expuesta, es importante resaltar que la Retención ICA aplicara en el municipio de Neiva, lugar donde se ejecutara el contrato, escenario que no tuvo en cuenta el **COASH S.A.S.**, en los argumentos de la justificación presentada.

La propuesta de **COASH S.A.S.**, debe rechazarse debido a que no presenta soportes documentales idóneos y completos que le permitan superar la presunción de precio artificialmente bajo.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que “Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc. que la contratación administrativa debe evitar**¹.

En este orden de ideas y en virtud del mandato constitucional de la libre competencia económica, y la consideración de que cada Proceso de Contratación es un mercado particular, con diferentes características de la competencia, cuyos elementos específicos son la base para realizar el análisis de ofertas artificialmente bajas, y en consideración al análisis adelantado por el grupo administrativo del ICBF se muestra que el precio ofertado por el proponente **COASH S.A.S** no tiene sustento factico de acuerdo a los documentos allegados; y con los cuáles da evidencia de que su oferta muy posiblemente pondría en riesgo el cumplimiento del contrato.

“(…) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: 6.º Los contratistas **responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas** y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

¹ Corte Constitucional, C- 400 de 1999

En consideración a los argumentos ya planteados, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Huila considera que las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta presentada.

ANALISIS LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S

ARGUMENTOS PRESENTADOS: En cuanto a la observación del informe, nos permitimos en aclarar al comité evaluador que dentro de nuestra propuesta se están garantizando los valores mínimos de ley al personal con respecto a honorarios y salarios. Manifiesto que existe por nuestra parte la intención de cumplir con cada una de las obligaciones generadas en el contrato y enunciadas en nuestra propuesta.

Es de aclarar al comité evaluador que, en proyectos similares contratados por entidades públicas en su gran mayoría y en entidades privadas, hemos sido requeridos en sustentar el precio artificialmente bajo y con los mismos soportes y contestaciones han sido adjudicados por ser viables y argumentados, aclarando que siempre la empresa LAWING JURIDICA E INGENIERIA, ha cumplido con cada una de las obligaciones de estos contratos en donde se nos han adjudicado, por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa que no se desconozca la intención de garantizar todas y cada una de las obligaciones del futuro contrato y de nuestra propuesta.

Adicionalmente, nos permitimos en manifestar que, con la propuesta presentada, se obtiene la utilidad esperada sin correr el riesgo de incurrir en punto de pérdida, motivo por el cual nuestra propuesta no pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el evento de ser adjudicada.

Es de aclarar que las entidades estatales no pueden incluir en sus pliegos de condiciones, ni en sus invitaciones públicas, reglas que limiten la libre competencia de los proponentes y les impida ofrecer un mejor precio, por lo cual la artificialidad de precios no aplica para la cantidad de elementos que reflejan una variación significativa en su precio, razón por la que ratificamos la oferta económica presentada y garantizamos nuevamente una correcta ejecución del objeto contractual con productos de calidad y personal completamente calificado para su desarrollo y que del mismo modo **garantizamos los precios ofertados sobre los cuales no alegaremos con durante o con posterioridad desequilibrio económico**

Continuando con nuestra argumentación traemos a colación lo siguiente: como bien es sabido, la definición de precio artificialmente bajo es por concepto propio:

«(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)»

Basados en lo anterior, es importante que la entidad contratante tenga claro los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, conforme lo establecido por el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), que ha señalado lo siguiente:

“Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación del proceso, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte”.

“Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio

no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar”.

“El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación”.

“Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida”.

“En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta”.

“Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993”¹. (Resaltado fuera del texto).

De igual forma, si para la entidad es beneficioso obtener el cubrimiento de su necesidad a través de precios óptimos y en lo posible competitivos, también es importante establecer que se deben mitigar diferentes aspectos dentro del desarrollo y curso del proceso de elección de las ofertas, que al no ser sustentados debidamente, no le permitan a la administración encontrar las razones que permitan aceptar las condiciones establecidas, más aun cuando la administración ha requerido se le alleguen los conceptos, estudios y documentación que le permitan contar con las herramientas necesarias para analizar y de encontrar las suficientes razones, habilitar las ofertas presentadas.

De acuerdo a lo anterior, las ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

De conformidad con lo contemplado en la invitación que sustenta el proceso de selección, mi propuesta presentada resulta la segunda menor valor y conforme a las normas citadas la primera en orden de elegibilidad; Aunque el estudio de mercado que sirvió de soporte para el presente proceso arroje valores considerablemente más altos a los ofertados, por tal razón la Ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado.

Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado sea artificialmente bajo.

En consecuencia, la Entidad no puede entrar a discutir los márgenes de ganancias o pérdidas, o el punto de equilibrio de nuestra propuesta o algún otro aspecto subjetivo o distinto a los establecidos en la licitación pública, por lo tanto, las formalidades de las propuestas y otros aspectos que no inciden en la comparación de las propuestas, no son causales de rechazo.

Expuesto lo anterior, es justificable que, a la sociedad LAWING JURIDICA E INGENIERIA, le es posible ejecutar el contrato requerido por la entidad por el valor ofrecido, tal como se justifica con el presente documento, sin que ello suponga riesgo financiero por llevar a cabo el objeto contractual, no puede el comité rechazar tal oferta porque incurriría en un claro desconocimiento del principio de selección objetiva.

En conclusión, manifestamos de manera libre y voluntaria al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que, de resultar adjudicatarios en el presente proceso, se adelantará su ejecución y se cumplirá cada una de las obligaciones de acuerdo al valor ofertado sin afectar la calidad del producto o servicio contratado y por tal razón, no se adelantarán acciones en contra de la entidad alegando desequilibrio económico o cualquier tipo de reclamación sobre los precios y condiciones establecidas en la propuesta durante o posteriormente a la ejecución del mismo del mismo modo como se ha realizado en otros proyectos realizados por nuestra empresa con esta importante entidad.

Ahora bien, siguiendo el orden del presente, atendiendo lo indicado en la EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA por el presunto precio artificialmente bajo, argumentamos a lo requerido lo siguiente:

1. La empresa hizo un análisis de los Ítems requeridos por la entidad, que para efecto anexamos como son los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las actividades más representativas o con mayor valor propuesto (Anexo Soportes como son los APUS, Calculo de cuadrillas, imágenes internet de mercado de materiales grandes superficies (PRECIOS DEL MERCADO).

2. Contamos con Herramienta propia que nos permite por una parte reducir los costos y mejorar los rendimientos en la productividad de igual forma contamos con vehículos propios que favorece en costos y tiempos de productividad en la ejecución de los contratos. la mejora en estos aspectos nos permite implementar dos cuadrillas adicionales por actividades contempladas en la propuesta obteniendo un menor costo a un mayor rendimiento. bajo una proyección de cronología la obra la estaríamos desarrollando en un menor tiempo beneficiando a las partes del contrato que se llegase a suscribir.

Finalmente, aportando los soportes y justificaciones, solicitamos atentamente a esta entidad y al comité evaluador se realicen las consideraciones pertinentes, ya que los precios ofrecidos están basados en hechos ajustados a la realidad y son proporcionales a los alcances y necesidades del contrato según lo establecido en la invitación pública y sus anexos.

ANALISIS DE LA ENTIDAD FRENTE A SUSTENTACIÓN DE PRECIO PRESENTADA POR LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si debe rechazar la oferta o continuar con el análisis durante la evaluación.

Determinado el concepto del precio artificialmente bajo, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación», presenta una sugerencia de metodología para que las entidades identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede: 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta. 3. Calcular la desviación estándar del conjunto. 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 4 de junio de 2008- magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja considero:

“El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado.

Es importante advertir, dicho lo siguiente por la Jurisprudencia Nacional en materia de contratación pública que no siempre la propuesta que presente el menor precio **es acreedora de manera automática de la adjudicación del proceso de selección y más cuando se advierte que la propuesta puede adolecer de**

precios artificialmente bajos, entendiéndose este como aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el proceso de selección.

En cumplimiento del principio de selección objetiva que debe interpretarse de manera conjunta con los demás principios que rigen la contratación pública ya enunciados, El ICBF Regional Huila está facultada para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancias con estos y con los establecidos según el estudio de mercado realizado, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos del ICBF.

En ejercicio de esta facultad, El ICBF Regional Huila encuentra que las ofertas presentadas contienen precios que se alejan sustancialmente ya sea por encima o por debajo de los oficiales, puede descalificar o rechazar algunas de las propuestas presentadas por los desfases significativos en el precio, sin que esta decisión sea lesiva al ordenamiento jurídico, términos del condiciones contractuales y principios que rigen la actividad contractual. Esta facultad de rechazar o descalificar una oferta deben estar ajustadas a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o se deriven del incumplimiento de los requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para comparación de las propuestas.

En este orden de ideas y en aplicación del principio de responsabilidad, las propuestas presentadas por los oferentes deben guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de no ser así se podría generar una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho, etc., que la contratación debe evitar.

De acuerdo con la respuesta dada por el proponente al requerimiento efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar de evaluación, publicado el día 26 de Noviembre de 2024 en el SECOP II, el proponente LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S expone los argumentos que considera debe tener en cuenta el Comité Evaluador para considerar que la propuesta económica presentada para el proceso de mínima cuantía N°MC0142024HUI, Indicando así; sin embargo, se precisa que el mismo no presenta soporte documental de la totalidad de los ítems ofertados, lo que no permiten realizar el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad del valor ofertado, deduciendo lo siguiente:

PRIMERO: La entidad procede a realizar la comparación relativa del total de la sumatoria de los ítems del precio techo de la entidad y con las ofertas económicas de los proponentes en la sumatoria total de los ítems presentadas así:

OFERTA ECONOMICA LAWING JURIDICA E INGENIERIA S.A.S			% de diferencia con respecto al PPO
SUB TOTAL		HABILITADO	
	\$ 730.220,00		
36511,00	\$ 730.220,00	HABILITADO	24%
SUB TOTAL		HABILITADO	
	\$ 5.374.431,85		
13144,00	\$ 985.800,00	HABILITADO	24%
10500,00	\$ 1.186.500,00	HABILITADO	11%
42418,00	\$ 636.270,00	HABILITADO	24%
12962,00	\$ 97.215,00	HABILITADO	24%
5698,00	\$ 713.161,68	HABILITADO	24%
13647,00	\$ 1.502.671,17	HABILITADO	24%

10289,00	\$ 113.179,00	HABILITADO	24%
9309,00	\$ 139.635,00	HABILITADO	24%
SUB TOTAL	\$ 13.795.365,00	HABILITADO	
25479,00	\$ 4.204.035,00	HABILITADO	24%
65656,00	\$ 4.924.200,00	HABILITADO	24%
106142,00	\$ 1.592.130,00	HABILITADO	24%
20500,00	\$ 3.075.000,00	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 13.163.278,40	HABILITADO	
68716,00	\$ 5.497.280,00	HABILITADO	24%
9728,00	\$ 378.419,20	HABILITADO	24%
51832,00	\$ 7.287.579,20	HABILITADO	24%
SUB TOTAL	\$ 7.678.480,43	HABILITADO	
9443,00	\$ 7.678.480,43	HABILITADO	24%
SUB TOTAL	\$ 8.914.885,00	HABILITADO	
50500,00	\$ 6.342.800,00	HABILITADO	21%
95000,00	\$ 1.662.500,00	HABILITADO	22%
62730,00	\$ 909.585,00	HABILITADO	24%
SUB TOTAL	\$ 3.408.730,40	HABILITADO	
33796,00	\$ 533.976,80	HABILITADO	24%
70330,00	\$ 140.660,00	HABILITADO	24%
155223,00	\$ 620.892,00	HABILITADO	24%
27876,00	\$ 1.549.905,60	HABILITADO	24%
281648,00	\$ 563.296,00	HABILITADO	24%
SUB TOTAL	\$ 6.414.345,00	HABILITADO	
139622,00	\$ 279.244,00	HABILITADO	24%
263902,00	\$ 2.243.167,00	HABILITADO	24%
3442500,00	\$ 3.442.500,00	HABILITADO	24%
224717,00	\$ 449.434,00	HABILITADO	24%
SUB TOTAL	\$ 1.866.600,00	HABILITADO	
466650,00	\$ 1.866.600,00	HABILITADO	24%
SUB TOTAL	\$ 4.147.121,00	HABILITADO	

59718,00		HABILITADO	24%
	\$ 895.770,00		
65177,00		HABILITADO	24%
	\$ 977.655,00		
16979,00		HABILITADO	24%
	\$ 1.697.900,00		
135104,00		HABILITADO	24%
	\$ 405.312,00		
56828,00		HABILITADO	24%
	\$ 170.484,00		
SUB TOTAL		HABILITADO	
	\$ 12.087.000,00		
1530000,00		HABILITADO	24%
	\$ 6.120.000,00		
994500,00		HABILITADO	24%
	\$ 5.967.000,00		
SUB TOTAL		HABILITADO	
	1.938.804,0		
3900,00		HABILITADO	26%
	\$ 258.804,00		
42000,00		HABILITADO	24%
	\$ 1.680.000,00		
	\$ 79.519.261,08	HABILITADO	23%
0,15		HABILITADO	23%
	\$ 11.927.889,16		
0,06		HABILITADO	23%
	\$ 4.771.155,66		
0,04		HABILITADO	23%
	\$ 3.180.770,44		
0,19		HABILITADO	23%
	\$ 604.346,38		
DIFERENCIA CON EL PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 20.484.161,65	HABILITADO	23%
	\$ 100.003.423,000	HABILITADO	23%

acuerdo al cuadro relacionado se colige, que si el porcentaje del precio techo de la entidad es el 100% , el porcentaje en disminución progresivo se aleja más del valor techo de la entidad; Revisando las ofertas económicas presentadas por los ONCE (11) oferentes en análisis del desarrollo de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación se estableció que el valor mínimo aceptable corresponde a:

VALOR MINIMO ACEPTABLE	\$102.570.133,37
------------------------	------------------

PRIMERO: LAWING JURÍDICA E INGENIERÍA, en relación con la justificación de un posible precio artificialmente bajo, manifiesta que dispone de una herramienta propia que le permite reducir costos y mejorar la eficiencia de sus procesos. No obstante, la empresa no presenta las facturas de compra ni evidencias fotográficas que respalden la existencia de estas herramientas o su efectividad en la reducción de costos.

Aunque se presenta un análisis de precios unitarios, este no refleja adecuadamente la utilidad esperada para la empresa, lo que genera dudas sobre la sostenibilidad de la oferta.

En cuanto a las cotizaciones de los materiales más representativos, se observa que, en su mayoría, los precios son tomados directamente de la página web de Homecenter, sin embargo, es importante señalar que dichos precios están vigentes únicamente en el momento de la consulta. No se garantiza que estos precios se mantengan durante toda la ejecución del contrato, ya que pueden presentar variaciones si se realiza una consulta posterior en la misma página web.

Además, se presenta una cuenta de cobro de cerámica, pero no se incluye la vigencia de dicha cotización ni las condiciones de entrega asociadas. Las fotos de cerámica presentadas tampoco especifican los precios de los productos, lo cual limita la transparencia y claridad de la información proporcionada.

Por otro lado, se incluye una cotización de productos mobiliarios, pero nuevamente, no se especifica la vigencia de la cotización ni las condiciones de entrega o garantías asociadas a la misma.

En resumen, aunque LAWING JURÍDICA E INGENIERÍA ha presentado diversos documentos y cotizaciones para justificar su oferta, la falta de información adicional relevante, como la validez temporal de las cotizaciones, las condiciones de entrega, y las pruebas de adquisición de los materiales, plantea inquietudes sobre la veracidad y estabilidad de los precios propuestos. Esto podría generar dudas acerca de la viabilidad de su propuesta económica en el largo plazo.

SEGUNDO: El oferente presenta una particularidad técnica al incluir análisis de precios unitarios (APU) únicamente para algunos de los ítems más representativos. Este formato detalla insumos como herramientas, equipos, materiales, transporte y mano de obra, incluyendo además el rendimiento esperado de esta última. Aunque este nivel de desagregación es fundamental desde un punto de vista técnico, se observa que no se adjuntan la desagregación de todos los ítems de la oferta económica presentada.

Por otro lado, se indica que la empresa cuenta con herramientas y vehículos propios, lo cual permitiría reducir costos y mejorar la productividad. Según lo señalado, esto habilitaría la implementación de dos cuadrillas adicionales para las actividades contempladas en la propuesta, optimizando los tiempos de ejecución y proyectando un menor plazo para la finalización de la obra. Sin embargo, no se aporta evidencia documental que respalde estas afirmaciones, lo que impide verificar la viabilidad técnica y económica de la propuesta.

Se concluye que, aunque los planteamientos son técnicamente relevantes, la ausencia de soportes debilita la solidez de la propuesta y genera incertidumbre frente al cumplimiento de los objetivos contractuales buscado en el proceso contractual de la referencia.

La Contraloría General de la República cita Constantemente al Consejo de Estado en sus conceptos, resoluciones y demás documentos debidos que este alto tribunal dirime los conflictos entre los particulares y la administración y entre la administración y la misma administración. El Consejo de Estado se ha pronunciado también respecto a las ofertas o propuestas artificialmente bajas a través de la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera:

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia **al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración**, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

Es de precisar que el ICBF regional Huila, fijo el presupuesto oficial para el desarrollo del proyecto, no lo hizo al azar, puesto que realizo el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, con lo que se constituyó la base del presupuesto oficial, por lo cual, al revisar los estudios previos del proceso.

Ahora bien, el El ICBF es una entidad de Derecho Público y NO es contribuyente de impuesto sobre la Renta, Agente de Retención de los impuestos de Rentas, Ventas, ICA, Timbre, según lo dispuesto en los artículos 368,437 y 518 de ET. El ICBF, aunque NO es contribuyente del impuesto sobre la Renta, fue calificado como Gran contribuyente, mediante la resolución 12220 del 26 de diciembre de 2022 de DIAN. Ahora bien, en referencia a los impuestos Nacionales y municipales se le aplicara las tarifas de retención de acuerdo con la normatividad tributaria vigente y las responsabilidades fiscales del proponente (RUT/RIT) y teniendo en cuenta el Concepto 16302 del 21 de Junio de 2019 emitido por la DIAN. Es importante precisar que las estampillas y obra, tasas y sobretasa como tributo del orden común y/o departamental pueden causarse en cualquier municipio de Colombia, dependiendo sus Decretos, acuerdos u ordenanzas

LIQUIDACIÓN DE LAS DEDUCCIONES	
BASE PARA LA ESTAMPILLA	
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NAL Y DEMAS UNIV. (0,5%, 1%, 2%)	0,5%
BASE PARA FONSECON	
FONSECON CONTRIBUCION 5%	5%
BASE GRAVABLE PARA IMPUESTOS	
RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA	2%
RETENCION ICA (El porcentaje que aplique en cada Municipio)	%
RETENCION IVA	15%
DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES QUE APLIQUEN	%

Situación que denota que en la cancelación de cada pago estará sujeto a las deducciones anteriormente expuesta, es importante resaltar que la Retención ICA aplicara en el municipio de Neiva, , lugar donde se ejecutara el contrato, escenario que no tuvo en cuenta el **LAWING JURÍDICA E INGENIERÍA**, en los argumentos de la justificación presentada.

La propuesta de **LAWING JURÍDICA E INGENIERÍA** debe rechazarse debido a que no presenta soportes documentales idóneos y completos que le permitan superar la presunción de precio artificialmente bajo.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que “Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar**².

En este orden de ideas y en virtud del mandato constitucional de la libre competencia económica, y la consideración de que cada Proceso de Contratación es un mercado particular, con diferentes características de la competencia, cuyos elementos específicos son la base para realizar el análisis de ofertas artificialmente bajas, y en consideración al análisis adelantado por el grupo administrativo del ICBF se muestra que el precio ofertado por el proponente **LAWING JURÍDICA E INGENIERÍA** no tiene sustento factico de acuerdo a los documentos allegados; y con los cuáles da evidencia de que su oferta muy posiblemente pondría en riesgo el cumplimiento del contrato.

“(…) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: 6.º Los contratistas **responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas** y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

² Corte Constitucional, C- 400 de 1999

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

En consideración a los argumentos ya planteados, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Huila considera que las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta presentada

ANALISIS CONSPROSUM R&V S.A.S.

ARGUMENTOS PRESENTADOS: Con relación al concepto de la oferta económica, con POSIBLES PRECIOSARTIFICIALMENTE BAJOS. De conformidad al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, y con base en lo descrito en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación por el ente rector de la contratación pública - Colombia Compra Eficiente. Nos permitimos Explicar por escrito y en detalle, la justificación que permita analizar su sostenibilidad durante la vigencia del contrato y conforme a la ecuación:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad"; así:

Nuestra oferta económica se justifica bajo los siguientes argumentos:

1. Se posee una estructura de costos favorables.
2. Nos registramos como cliente constructor y ferretero directo y se compran insumos en considerable escala, lo que nos permite gozar de descuentos especiales de los fabricantes y proveedores.
4. No subcontratamos, ni subcontrataremos la mano de no calificado; se manejará una nómina propia para el objeto a contratar.
5. Como representante legal y accionista; y con la idoneidad profesional que sustento como Ingeniero Civil; manifiesto que haré parte del personal habilitante en calidad de Coordinador de obras regional.
6. Asi mismo se realiza acuerdo precontractual para el cargo de Inspector de Obra, Asesor en redes eléctricas, telefónicas, voz y datos, y Asesor en Seguridad Industrial y gestión de seguridad y salud en el trabajo.
7. De acuerdo al estudio interno realizado, se prevé obtener un margen de ganancias bajo, pero en ningún momento se oferta para tener pérdidas.

Como desglose de la oferta económica, conforme a la formula Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad, se presenta:

COSTO DEL BIEN SERVICIO U OBRA	\$ 80.515.600,82
Insumos	\$ 52.903.985,32
Equipos y Transporte	\$ 7.051.926,20
Personal	\$ 20.559.689,30
GASTOS GENERALES	\$ 12.081.547,80
Staff de Obra + Prestaciones	\$ 7.409.000,00
Personal de Vigilancia + Prestaciones	\$ 2.072.933,00
Gastos de Polizas	\$ 710.385,10
Tributarios (Retefuente)	\$ 1.215.577,90
Otros gastos	\$ 673.651,80
IMPREVISTO (6,0%)	\$ 4.831.155,60
UTILIDAD (5,0%)	\$ 3.220.770,40
IVA 19%	\$ 611.946,38
VALOR OFERTA ECONOMICA	\$ 101.261.021,00

En este sentido y bajo el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas establecidas para el proceso de la referencia; con la anterior desagregación de la oferta económica, respetuosamente manifiesto a la entidad y al comité evaluador, que el análisis con el cual se estableció el precio de la oferta económica, garantiza dar absoluto cumplimiento a las condiciones contractuales derivadas del proceso de selección de la referencia, sin presentar ningún tipo recurso o reclamación que se relacione con los costos de la oferta económica, hacia la entidad.

Con lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a las condiciones del documento de la invitación, como oferente del presente proceso de selección, me permito solicitar respetuosamente al comité evaluador, la habilitación de nuestra propuesta, y de esta manera continuar con los términos establecidos

ANALISIS DE LA ENTIDAD FRENTE A LOS ARGUMENTOS CONSPROSUM R&V S.A.S.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si debe rechazar la oferta o continuar con el análisis durante la evaluación.

Determinado el concepto del precio artificialmente bajo, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación», presenta una sugerencia de metodología para que las entidades identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede: 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta. 3. Calcular la desviación estándar del conjunto. 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 4 de junio de 2008- magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja considero:

“El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado.

Es importante advertir, dicho lo siguiente por la Jurisprudencia Nacional en materia de contratación pública que no siempre la propuesta que presente el menor precio **es acreedora de manera automática de la adjudicación del proceso de selección y más cuando se advierte que la propuesta puede adolecer de precios artificialmente bajos, entendiéndose este como aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido**, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el proceso de selección.

En cumplimiento del principio de selección objetiva que debe interpretarse de manera conjunta con los demás principios que rigen la contratación pública ya enunciados, El ICBF Regional Huila está facultada para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancias con estos y con los establecidos según el estudio de mercado realizado, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos del ICBF.

En ejercicio de esta facultad, El ICBF Regional Huila encuentra que las ofertas presentadas contienen precios que se alejan sustancialmente ya sea por encima o por debajo de los oficiales, puede descalificar o rechazar algunas de las propuestas presentadas por los desfases significativos en el precio, sin que esta decisión sea lesiva al ordenamiento jurídico, términos del condiciones contractuales y principios que rigen la actividad contractual. Esta facultad de rechazar o descalificar una oferta deben estar ajustadas a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o se deriven del incumplimiento de los requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para comparación de las propuestas.

En este orden de ideas y en aplicación del principio de responsabilidad, las propuestas presentadas por los oferentes deben guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de no ser así se podría generar una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho, etc., que la contratación debe evitar.**

De acuerdo con la respuesta dada por el proponente al requerimiento efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar de evaluación, publicado el día 26 de Noviembre de 2024 en el SECOP II, el proponente **CONSPROSUM R&V S.A.S** expone los argumentos que considera debe tener en cuenta el Comité Evaluador para considerar que la propuesta económica presentada para el proceso de mínima cuantía N°MC0142024HUI, Indicando así; sin embargo, se precisa que el mismo no presenta soporte documental de la totalidad de los ítems ofertados, lo que no permiten realizar el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad del valor ofertado, deduciendo lo siguiente:

PRIMERO: La entidad procede a realizar la comparación relativa del total de la sumatoria de los ítems del precio techo de la entidad y con las ofertas económicas de los proponentes en la sumatoria total de los ítems presentadas así:

OFERTA ECONOMICA CONSPROSUM R&V S.A.S.			% de diferencia con respecto al PPO
SUB TOTAL			
	\$ 940.000,00	HABILITADO	
\$ 47.000,00	\$ 940.000,00	HABILITADO	2%
SUB TOTAL	\$ 5.543.000,00	HABILITADO	
\$ 17.000,00	\$ 1.275.000,00	HABILITADO	1%
\$ 11.000,00	\$ 1.243.000,00	HABILITADO	7%
\$ 55.000,00	\$ 825.000,00	HABILITADO	1%
\$ 16.000,00	\$ 120.000,00	HABILITADO	6%
\$ 7.000,00	\$ 876.120,00	HABILITADO	6%
\$ 8.000,00	\$ 880.880,00	HABILITADO	55%
\$ 13.000,00	\$ 143.000,00	HABILITADO	3%
\$ 12.000,00	\$ 180.000,00	HABILITADO	1%
SUB TOTAL	\$ 12.570.000,00	HABILITADO	
\$ 23.000,00	\$ 3.795.000,00	HABILITADO	31%
\$ 65.000,00	\$ 4.875.000,00	HABILITADO	24%
\$ 90.000,00	\$ 1.350.000,00	HABILITADO	35%
\$ 17.000,00	\$ 2.550.000,00	HABILITADO	35%
SUB TOTAL	\$ 12.876.200,00	HABILITADO	
\$ 69.000,00	\$ 5.520.000,00	HABILITADO	23%
\$ 12.000,00	\$ 466.800,00	HABILITADO	6%
\$ 49.000,00	\$ 6.889.400,00	HABILITADO	28%
SUB TOTAL	\$ 7.318.259,44	HABILITADO	
\$ 9.000,00	\$ 7.318.259,44	HABILITADO	27%



SUB TOTAL			
	\$	9.469.000,00	HABILITADO
\$ 55.000,00			14%
	\$	6.908.000,00	HABILITADO
\$ 90.000,00			26%
	\$	1.575.000,00	HABILITADO
\$ 68.000,00			17%
	\$	986.000,00	HABILITADO
SUB TOTAL			
	\$	3.700.000,00	HABILITADO
\$ 44.000,00			0%
	\$	695.200,00	HABILITADO
\$ 91.000,00			1%
	\$	182.000,00	HABILITADO
\$ 202.000,00			0%
	\$	808.000,00	HABILITADO
\$ 23.000,00			37%
	\$	1.278.800,00	HABILITADO
\$ 368.000,00			0%
	\$	736.000,00	HABILITADO
SUB TOTAL			
	\$	6.541.000,00	HABILITADO
\$ 182.000,00			0%
	\$	364.000,00	HABILITADO
\$ 200.000,00			42%
	\$	1.700.000,00	HABILITADO
\$ 3.891.000,00			14%
	\$	3.891.000,00	HABILITADO
\$ 293.000,00			0%
	\$	586.000,00	HABILITADO
SUB TOTAL			
	\$	2.000.000,00	HABILITADO
\$ 500.000,00			18%
	\$	2.000.000,00	HABILITADO
SUB TOTAL			
	\$	4.050.000,00	HABILITADO
\$ 60.000,00			23%
	\$	900.000,00	HABILITADO
\$ 60.000,00			30%
	\$	900.000,00	HABILITADO
\$ 15.000,00			32%
	\$	1.500.000,00	HABILITADO
\$ 176.000,00			0%
	\$	528.000,00	HABILITADO
\$ 74.000,00			0%
	\$	222.000,00	HABILITADO
SUB TOTAL			
	\$	13.500.000,00	HABILITADO
\$ 1.800.000,00			10%
	\$	7.200.000,00	HABILITADO
\$ 1.050.000,00			19%
	\$	6.300.000,00	HABILITADO

SUB TOTAL		2.011.800,0	HABILITADO	
\$ 5.000,00	\$	331.800,00	HABILITADO	5%
\$ 42.000,00	\$	1.680.000,00	HABILITADO	24%
		\$ 80.519.259,44	HABILITADO	
0,15	\$	12.077.888,92	HABILITADO	22%
0,06	\$	4.831.155,57	HABILITADO	22%
0,04	\$	3.220.770,38	HABILITADO	22%
0,19	\$	611.946,37	HABILITADO	22%
	\$	20.741.761,23	HABILITADO	22%
Diferencia porcentaje de descuento presupuesto oficial	\$	101.261.021,000	HABILITADO	22%

acuerdo al cuadro relacionado se colige, que si el porcentaje del precio techo de la entidad es el 100% , el porcentaje en disminución progresivo se aleja más del valor techo de la entidad; Revisando las ofertas económicas presentadas por los ONCE (11) oferentes en análisis del desarrollo de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación se estableció que el valor mínimo aceptable corresponde a:

VALOR MINIMO ACEPTABLE	\$102.570.133,37
------------------------	------------------

PRIMERO: Que el oferente no presentó la desagregación individual por cada ítem, necesaria para realizar una evaluación adecuada, considerando que cada ítem tiene una especificidad con un costo diferenciado. Esto contrasta con la estructura del presupuesto oficial, el cual está organizado de manera detallada por ítems específicos.

La ausencia de esta desagregación limita la posibilidad de efectuar una evaluación precisa y transparente de los costos asociados a cada actividad, generando incertidumbre respecto a la viabilidad técnica y económica de la propuesta presentada en el entendido de un análisis total de los ítems a ejecutarse en el desarrollo del contrato.

La Contraloría General de la Republica cita Constantemente al Consejo de Estado en sus conceptos, resoluciones y demás documentos debidos que este alto tribunal dirime los conflictos entre los particulares y la administración y entre la administración y la misma administración. El Consejo de Estado se ha pronunciado también respecto a las ofertas o propuestas artíficamente bajas a través de la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera:

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia **al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración**, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

Es de precisar que el ICBF regional Huila, fijo el presupuesto oficial para el desarrollo del proyecto, no lo hizo al azar, puesto que realizo el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, con lo que se constituyó la base del presupuesto oficial, por lo cual, al revisar los estudios previos del proceso.

Ahora bien, el El ICBF es una entidad de Derecho Público y NO es contribuyente de impuesto sobre la Renta, Agente de Retención de los impuestos de Rentas, Ventas, ICA, Timbre, según lo dispuesto en los artículos 368,437 y 518 de ET. El ICBF, aunque NO es contribuyente del impuesto sobre la Renta, fue calificado como Gran contribuyente, mediante la resolución 12220 del 26 de diciembre de 2022 de DIAN. Ahora bien, en referencia a los impuestos Nacionales y municipales se le aplicara las tarifas de retención de acuerdo con la normatividad tributaria vigente y las responsabilidades fiscales del proponente (RUT/RIT) y teniendo en cuenta el Concepto 16302 del 21 de Junio de 2019 emitido por la DIAN. Es importante precisar que las estampillas y obra, tasas y sobretasa como tributo del orden común y/o departamental pueden causarse en cualquier municipio de Colombia, dependiendo sus Decretos, acuerdos u ordenanzas

LIQUIDACIÓN DE LAS DEDUCCIONES	
BASE PARA LA ESTAMPILLA	
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NAL Y DEMAS UNIV. (0,5%, 1%, 2%)	0,5%
BASE PARA FONSECON	
FONSECON CONTRIBUCION 5%	5%
BASE GRAVABLE PARA IMPUESTOS	
RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA	2%
RETENCION ICA (El porcentaje que aplique en cada Municipio)	%
RETENCION IVA	15%
DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES QUE APLIQUEN	%

Situación que denota que en la cancelación de cada pago estará sujeto a las deducciones anteriormente expuesta, es importante resaltar que la Retención ICA aplicara en el municipio de Neiva, , lugar donde se ejecutara el contrato, escenario que no tuvo en cuenta el **CONSPROSUM R&V S.A.S**, en los argumentos de la justificación presentada.

Si bien es cierto en la desagregación solo se tuvo en cuenta los gasto de retefuente , pero la demás deducciones aplicarse por el ICBF no fueron analizadas por el oferente.

La propuesta de **CONSPROSUM R&V S.A.S** debe rechazarse debido a que no presenta soportes documentales idóneos y completos que le permitan superar la presunción de precio artificialmente bajo.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que “Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar**³.

En este orden de ideas y en virtud del mandato constitucional de la libre competencia económica, y la consideración de que cada Proceso de Contratación es un mercado particular, con diferentes características de la competencia, cuyos elementos específicos son la base para realizar el análisis de ofertas artificialmente bajas, y en consideración al análisis adelantado por el grupo administrativo del ICBF se muestra que el precio ofertado por el proponente **CONSPROSUM R&V S.A.S** no tiene sustento factico de acuerdo a los documentos allegados; y con los cuáles da evidencia de que su oferta muy posiblemente pondría en riesgo el cumplimiento del contrato.

“(…) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: 6.º Los contratistas **responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas** y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente

³ Corte Constitucional, C- 400 de 1999

que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

En consideración a los argumentos ya planteados, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Huila considera que las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta presentada

ANALISIS ASPROLICI S.A.S

ARGUMENTOS PRESENTADOS: Hacemos las siguientes aclaraciones con el objetivo de sustentar nuestro precio ofertado:

4.1 Nuestra empresa ASPROLICI SAS es una empresa 100% huilense la cual ha desarrollado sus actividades en todo el territorio nacional con mas de 25 años, empresa fundada desde 1999, (Adjunto hoja de vida de la empresa).

4.2 Nuestra empresa cuenta con una experiencia de 25 años en el sector de la construcción todo lo relacionado con mantenimientos, remodelaciones, construcciones de infraestructuras, lo que nos ha permitido tener y conocer todos los proveedores por ende los mejores precios del mercado en el departamento y el municipio de Neiva, con diferentes créditos y precios al por mayor de grandes cadenas como DEPOSITOS TRUJILLO.

4.3 A la fecha de hoy se cuenta con (3) ingenieros residentes (2) directores de obra , (2) maestro de obra por medio de contrato a presentación de servicios y contratos de obra labor lo que nos disminuye nuestros costos de mano de obra, dado que para la presente obra , al ser personal de la ciudad de Neiva y estar ya vinculados a nuestra empresa los costos de nomina, prestaciones sociales disminuyen.

4.4 Nuestra empresa se encuentra inscrita y la residencia en la cual se ejercen las labores administrativas y operativas es propiedad de la empresa, no se incurren en gastos administrativos de arrendamiento.

4.5 Adjunto estados financieros a fecha de 31 diciembre de 2023 en la cual se puede evidenciar el flujo de efectivo, los activos corrientes que cuentan la compañía lo que nos proporciona un colchón económico suficiente para ejecutar contratos de grandes cuantías.

4.6 Para el ejercicio que adjunto, se proyectó junto con mi equipo de profesionales contadores y economistas, que la utilidad para el presente proceso es del 10% lo que para cualquier contratista es un margen aceptable dentro del municipio de residencia, sin incluir el porcentaje de imprevistos lo cual por nuestra amplia experiencia en el sector son casi nulos.

4.7 Para los ítems 3,0 concretos a la fecha de hoy gracias a los convenios y relaciones comerciales que se tienen con DFH DISTRIBUIDORA FERRETERA DEL HUILA SAS Cemento san marcos se garantiza un precio al por mayor para cubrir el precio ofertado, y al momento en stock de nuestra bodega se tienen 47 bultos de cemento SAN MARCOS que para dichos ítems son perfectos, que para el presente ítem son \$ 14.076.706 un 13,79% del presupuesto que ya tenemos disponibles.

4.8 Ya para concluir se hace la aclaración que nosotros como empresa y con nuestra amplia experiencia no se improvisa ningún movimiento , ya sean mínimas cuantías, selecciones abreviadas, o licitaciones publica todos los procesos pasan por un departamento financiero que nos da el aval para presentar y que porcentaje de descuento presentar tanto como para obtener ganancia , y asi generarle a la entidad la seguridad de que con nuestra oferta presentada cumpliremos con las especificaciones técnicas y a cabalidad con cada ítems.

ANÁLISIS DE LA ENTIDAD FRENTE A ARGUMENTOS DE ASPROLICI S.A.S

El artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si debe rechazar la oferta o continuar con el análisis durante la evaluación.

Determinado el concepto del precio artificialmente bajo, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación», presenta una sugerencia de metodología para que las entidades identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede: 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta. 3. Calcular la desviación estándar del conjunto. 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 4 de junio de 2008- magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja considero:

“El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado.

Es importante advertir, dicho lo siguiente por la Jurisprudencia Nacional en materia de contratación pública que no siempre la propuesta que presente el menor precio **es acreedora de manera automática de la adjudicación del proceso de selección y más cuando se advierte que la propuesta puede adolecer de precios artificialmente bajos, entendiéndose este como aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido**, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el proceso de selección.

En cumplimiento del principio de selección objetiva que debe interpretarse de manera conjunta con los demás principios que rigen la contratación pública ya enunciados, El ICBF Regional Huila está facultada para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancias con estos y con los establecidos según el estudio de mercado realizado, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos del ICBF.

En ejercicio de esta facultad, El ICBF Regional Huila encuentra que las ofertas presentadas contienen precios que se alejan sustancialmente ya sea por encima o por debajo de los oficiales, puede descalificar o rechazar algunas de las propuestas presentadas por los desfases significativos en el precio, sin que esta decisión sea lesiva al ordenamiento jurídico, términos del condiciones contractuales y principios que rigen la actividad contractual. Esta facultad de rechazar o descalificar una oferta deben estar ajustadas a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o se deriven del incumplimiento de los requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para comparación de las propuestas.

En este orden de ideas y en aplicación del principio de responsabilidad, las propuestas presentadas por los oferentes deben guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de no ser así se podría generar una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho, etc., que la contratación debe evitar**.

De acuerdo con la respuesta dada por el proponente al requerimiento efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar de evaluación, publicado el día 26 de noviembre de 2024 en el SECOP II, el proponente **ASPROLICI S.A.S**, expone los argumentos que considera debe tener en cuenta el Comité Evaluador para considerar que la propuesta económica presentada para el proceso de mínima cuantía N°MC0142024HUI, Indicando así; sin embargo, se precisa que el mismo no presenta soporte documental de la totalidad de los

ítems ofertados, lo que no permiten realizar el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad, deduciendo lo siguiente:

PRIMERO: La entidad procede a realizar la comparación relativa del total de la sumatoria de los ítems del precio techo de la entidad y con las ofertas económicas de los proponentes en la sumatoria total de los ítems presentadas así:

OFERTA ECONOMICA ASPROLICI S.A.S			% de diferencia con respecto al PPO
SUB TOTAL			
	\$ 749.313,90	HABILITADO	
\$ 37.465,70	\$ 749.313,90	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 5.350.044,84	HABILITADO	
\$ 13.488,66	\$ 1.011.649,13	HABILITADO	22%
\$ 9.313,24	\$ 1.052.396,12	HABILITADO	22%
\$ 43.527,47	\$ 652.911,98	HABILITADO	22%
\$ 13.301,83	\$ 99.763,69	HABILITADO	22%
\$ 5.847,47	\$ 731.868,72	HABILITADO	22%
\$ 14.004,40	\$ 1.542.024,48	HABILITADO	22%
\$ 10.558,25	\$ 116.140,75	HABILITADO	22%
\$ 9.552,67	\$ 143.289,98	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 14.076.706,35	HABILITADO	
\$ 26.145,21	\$ 4.313.959,65	HABILITADO	22%
\$ 67.373,41	\$ 5.053.005,75	HABILITADO	22%
\$ 108.917,18	\$ 1.633.757,70	HABILITADO	22%
\$ 20.506,56	\$ 3.075.983,25	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 13.507.592,58	HABILITADO	
\$ 70.513,41	\$ 5.641.072,80	HABILITADO	22%
\$ 9.982,85	\$ 388.332,67	HABILITADO	22%
\$ 53.187,68	\$ 7.478.187,11	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 7.879.996,84	HABILITADO	
\$ 9.690,83	\$ 7.879.996,84	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 8.926.661,96	HABILITADO	
\$ 50.353,04	\$ 6.324.341,82	HABILITADO	22%
\$ 95.368,87	\$ 1.668.955,14	HABILITADO	22%
\$ 64.370,00	\$ 933.365,00	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 3.497.902,07	HABILITADO	
\$ 34.680,52	\$ 547.952,14	HABILITADO	22%

\$ 72.168,98	\$ 144.337,95	HABILITADO	22%
\$ 159.282,00	\$ 637.127,98	HABILITADO	22%
\$ 28.605,40	\$ 1.590.460,24	HABILITADO	22%
\$ 289.011,88	\$ 578.023,76	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 6.582.042,10	HABILITADO	
\$ 143.272,71	\$ 286.545,41	HABILITADO	22%
\$ 270.801,45	\$ 2.301.812,33	HABILITADO	22%
\$ 3.532.500,00	\$ 3.532.500,00	HABILITADO	22%
\$ 230.592,18	\$ 461.184,36	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 1.915.400,00	HABILITADO	
\$ 478.850,00	\$ 1.915.400,00	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 4.255.658,49	HABILITADO	
\$ 61.280,24	\$ 919.203,60	HABILITADO	22%
\$ 66.881,22	\$ 1.003.218,23	HABILITADO	22%
\$ 17.423,86	\$ 1.742.386,00	HABILITADO	22%
\$ 138.636,50	\$ 415.909,49	HABILITADO	22%
\$ 58.313,73	\$ 174.941,18	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	\$ 12.403.000,00	HABILITADO	
\$ 1.570.000,00	\$ 6.280.000,00	HABILITADO	22%
\$ 1.020.500,00	\$ 6.123.000,00	HABILITADO	22%
SUB TOTAL	2.002.309,4	HABILITADO	
\$ 4.148,73	\$ 275.309,39	HABILITADO	22%
\$ 43.175,00	\$ 1.727.000,00	HABILITADO	22%
	\$ 81.146.628,50	HABILITADO	22%
0,15	\$ 12.171.994,27	HABILITADO	22%

0,06	\$ 4.868.797,71	HABILITADO	22%
0,04	\$ 3.245.865,14	HABILITADO	22%
0,19	\$ 616.714,38	HABILITADO	22%
	\$ 20.903.371,50	HABILITADO	22%
Porcentaje de Diferencia valor Techo	\$ 102.050.000,000	HABILITADO	22%

De acuerdo al cuadro relacionado se colige, que si el porcentaje del precio techo de la entidad es el 100% , el porcentaje en disminución progresivo se aleja más del valor techo de la entidad; Revisando las ofertas económicas presentadas por los ONCE (11) oferentes en análisis del desarrollo de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación se estableció que el valor mínimo aceptable corresponde a:

VALOR MINIMO ACEPTABLE	\$102.570.133,37
------------------------	------------------

De manera adicional se analizó la propuesta económica presentada por **ASPROLICI S.A.S** respecto del resultado del estudio del mercado de la entidad respecto de los ítems unitarios así:



MANTENIMIENTOS, ADECUACIONES Y REPARACIONES A LA INFRAESTRUCTURA MANTENIMIENTO ASCENSOR Mínima cuantía MC0142024HUI		COSTO DIRECTOS O INDIRECTOS Costo del bien, servicio u obra			GASTOS GENERALES					
ITEM	CANTIDAD	INSUMOS	EQUIPOS	PERSONAL	TRANSPORTE	ALIMENTACION-HIDRATACION	IMPUESTOS (Iva)	IMPREVISTOS	UTILIDAD	VALOR OFERTADO - TOTAL PROPUESTA
RETIRO DE SOBRAINTES, CARGUE MANUAL, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS A SITIO AUTORIZADO	1	\$ -	\$ -	\$ 11.240	\$ 21.730	\$ 525	\$ 225	\$ -	\$ 3.747	\$ 37.466
DEMOLICION ANDEN EXISTENTE EN CONCRETO MACIZO 0.15-0.25 M (NCLUYE CARGE DE SOBRAINTES, RETIRO Y DISPOSICION FINAL)	1		\$ 6.340	\$ 5.153	\$ 270	\$ 148	\$ 81	\$ 148	\$ 1.349	\$ 13.489
DEMOLICIÓN PLACA MACIZA 0.15 - 0.25 M	1		\$ 4.657	\$ 3.260	\$ 177	\$ 130	\$ 56	\$ 102	\$ 931	\$ 9.313
EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.2.0 M (NCLUYE RETIRO DE SOBRAINTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	1			\$ 30.469	\$ 7.356	\$ 609	\$ 261	\$ 479	\$ 4.353	\$ 43.527
DEMOLICIÓN DE MESON EN CONCRETO CON O SIN ENCHAPE, ANCHO VARIABLE	1			\$ 7.981	\$ 3.578	\$ 186	\$ 80	\$ 146	\$ 1.330	\$ 13.302
DEMOLUCIÓN DE ENCHAPE DE MURO	1			\$ 4.093	\$ 234	\$ 836	\$ 35	\$ 64	\$ 585	\$ 5.847
DESMONTE CIELO FALSO EN CUALQUIER MATERIAL	1			\$ 8.403	\$ 1.120	\$ 896	\$ 84	\$ 2.101	\$ 1.400	\$ 14.004
DESMONTE DE LUMINARIAS, TABLEROS ELECTRICOS Y APARATOS ELECTRICOS INSTALADOS SUPERFICIALMENTE.	1			\$ 5.279	\$ 1.584	\$ 1.584	\$ 63	\$ 992	\$ 1.056	\$ 10.558
DESMONTE DE PUNTO ELECTRICO	1			\$ 4.776	\$ 1.433	\$ 955	\$ 57	\$ 1.376	\$ 955	\$ 9.553
ALUSTADO PISOS 1:3, E=0.04	1	\$ 10.458	\$ 2.615	\$ 6.379	\$ 523	\$ 1.307	\$ 157	\$ 2.092	\$ 2.615	\$ 26.145
ANDÉN CONCRETO 3000 PSI EN SITIO E=0.1M	1	\$ 26.949	\$ 5.390	\$ 22.907	\$ 3.301	\$ 943	\$ 404	\$ 741	\$ 6.737	\$ 67.373
CONSTRUCCION DE ENTREPAÑO EN CONCRETO DE 3000 PSI	1	\$ 40.299	\$ 29.299	\$ 21.783	\$ 8.713	\$ 1.525	\$ 654	\$ 1.198	\$ 5.446	\$ 108.917
PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:4, E=1.5 CM	1	\$ 6.767	\$ 8.388	\$ 1.025	\$ 1.641	\$ 287	\$ 123	\$ 226	\$ 2.051	\$ 20.507
TABLETA ANTIDESLIZANTE (NCLUYE MORTERO DE PEGA Y BOQUILLA) (NCLUYE MORTERO DE PEGA Y BOQUILLA)	1	\$ 34.481	\$ 3.526	\$ 24.680	\$ 705	\$ 987	\$ 423	\$ 776	\$ 4.936	\$ 70.513
GUARDA ESCOBA EN CERÁMICA (NCLUYE CORTE, PEGACOR Y BOQUILLA)	1	\$ 3.938	\$ 50	\$ 3.993	\$ 799	\$ 140	\$ 60	\$ 5	\$ 998	\$ 9.983
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE DE MUROS EN CERÁMICA COMÚN. (NCLUYE CORTE, PEGACOR Y BOQUILLA). INCLUYE TODO LO CORRECTO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	1	\$ 21.275	\$ 266	\$ 15.956	\$ 4.255	\$ 4.787	\$ 319	\$ 1.011	\$ 5.319	\$ 53.188
VINILO TIPO I SOBRE MUROS LAVABLE (NCLUYE APLICACIÓN 3 MANOS)	1	\$ 3.392	\$ 48	\$ 2.907	\$ 775	\$ 555	\$ 58	\$ 986	\$ 969	\$ 9.691
CIELO RASO EN DRY WALL CON PERFLERA DE ALUMINIO (NCLUYE ACABADO FINAL CON CINTA Y PINTURA).	1	\$ 18.329	\$ 2.014	\$ 12.588	\$ 4.028	\$ 4.028	\$ 302	\$ 4.028	\$ 5.035	\$ 50.353
MURO SUPERBORDO DOBLE CARA 0.10 M (NCLUYE ESTRUCTURA, ACCESORIOS, ANCLAJE, CINTA Y PINTURA).	1	\$ 33.379	\$ 3.815	\$ 28.611	\$ 9.481	\$ 2.345	\$ 572	\$ 7.630	\$ 9.537	\$ 95.369
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA MOSQUITO INCLUYE SOPORTE METÁLICO PERIMETRAL	1	\$ 17.867	\$ 1.931	\$ 25.104	\$ 9.656	\$ 1.200	\$ 386	\$ 1.789	\$ 6.437	\$ 64.370
RED SANITARIA PVC-S 4" (NCLUYE ACCESORIOS)		\$ 9.221	\$ 694	\$ 10.404	\$ 7.300	\$ 1.040	\$ 208	\$ 1.040	\$ 3.468	\$ 34.681
SALIDA SANITARIA PVC-SIFON 3" INCLUYE REJILLA METÁLICA		\$ 27.424	\$ 1.443	\$ 28.435	\$ 1.443	\$ 2.165	\$ 433	\$ 3.608	\$ 7.217	\$ 72.169
PUNTO SANITARIO EN TUBO PVC DE 2" INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXIÓN		\$ 62.757	\$ 3.186	\$ 50.970	\$ 12.743	\$ 4.778	\$ 956	\$ 7.964	\$ 15.928	\$ 159.282
RED SANITARIA DE 2" Y ACCESORIOS		\$ 12.415	\$ 572	\$ 8.582	\$ 2.288	\$ 858	\$ 172	\$ 858	\$ 2.861	\$ 28.605
Caja de inspección en manzantería 60x60x60 cm (a x l x h) medidas internas útiles. Incluye base en concreto f=3000 psi y malla electrosoldada, cubeta, ladrillo latero recocido común, tapa en concreto f=3000 psi con maso y contramazo reforzado metálico, paletado liso impermeabilizado 1:4 interno completo. No incluye excavaciones ni rellenos.	\$	102.310	\$ 5.780	\$ 109.825	\$ 23.121	\$ 8.670	\$ 1.734	\$ 8.670	\$ 28.901	\$ 289.012
MARCOS PUERTAS LAMINA C.R. C18 - B=80 CM (ANTICORROSIVO - ESMALTE)	\$	50.145	\$ 8.596	\$ 42.982	\$ 12.895	\$ 4.298	\$ 2.865	\$ 7.164	\$ 14.327	\$ 143.273
PUERTA ENTAMBORADA LAMINA C.R. C18 (NCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA ESMALTE)	\$	114.819	\$ 5.416	\$ 81.240	\$ 21.664	\$ 8.124	\$ 1.625	\$ 10.832	\$ 27.080	\$ 270.801
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MESÓN LAMPARATOS EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 22 (0.7 MM). (NCLUYE ACCESORIOS) DE 5 METROS	\$	1.589.625	\$ 70.650	\$ 967.905	\$ 282.600	\$ 105.975	\$ 21.195	\$ 141.300	\$ 353.250	\$ 3.532.500
SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTANA TIPO PERSIANA FIJA EN LAMINA C.R. CALIBRE 18	\$	92.237	\$ 12.452	\$ 69.178	\$ 18.447	\$ 6.918	\$ 1.384	\$ 6.918	\$ 23.059	\$ 230.592
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR DE AIRE 12 PULGADAS INDUSTRIAL CON REJILLA	\$	207.821	\$ 9.577	\$ 143.655	\$ 38.308	\$ 14.366	\$ 2.873	\$ 14.366	\$ 47.885	\$ 478.850
SALIDA PARA TOMA CORRIENTE 110 V. EN TUBO CONDUIT PVC DE 1/2" Y CONDUCTORES DE COBRE N12AWG THHN Y CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA. LA SALIDA DEBERÁ TERMINAR EN CAJA Y TOMA CORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA. INCLUYE PROPORCIONAR CURVAS, TERMINALES, UNIONES, SOPORTES, MARCAS DE IDENTIFICACIÓN	\$	18.384	\$ 3.064	\$ 24.757	\$ 4.902	\$ 1.838	\$ 368	\$ 1.838	\$ 6.128	\$ 61.280
SALIDA PARA ILUMINACIÓN EN TUBO CONDUIT PVC DE 1/2-3/4" Y CONDUCTORES DE COBRE N12AWG THHN. INCLUYE PROPORCIONAR INTERRUPTOR, CURVAS, TERMINALES, UNIONES, SOPORTES Y MARCAS DE IDENTIFICACIÓN	\$	26.351	\$ 3.344	\$ 20.064	\$ 5.350	\$ 2.006	\$ 401	\$ 2.675	\$ 6.688	\$ 66.881
SUMINISTRO Y TENDIDO DE ACOMETIDA BIFÁSICA EN CONDUCTORES DE COBRE 2NO10+1NO12 AWG THHN POR TUBO CONDUIT PVC. 1" INCLUYE AMARRES Y TERMINALES.	\$	6.098	\$ 348	\$ 6.691	\$ 1.394	\$ 523	\$ 105	\$ 523	\$ 1.742	\$ 17.424
SUMINISTRO MONTAJE Y CONEXIÓN DE LAMPARA WALL PACK REFLECTOR LED 30W. INCLUYE ACCESORIOS PARA SU CONEXIÓN QUE CUMPLA LA NORMA RETILAP	\$	60.168	\$ 2.773	\$ 41.591	\$ 11.091	\$ 4.159	\$ 832	\$ 4.159	\$ 13.864	\$ 138.636
SUMINISTRO DE TOMA CORRIENTE GFCI	\$	25.308	\$ 1.166	\$ 17.494	\$ 4.665	\$ 1.749	\$ 350	\$ 1.749	\$ 5.831	\$ 58.314
ESTANTES METÁLICOS CON REFUERZOS LATERALES 1.96X1.83X0.61. LÍNEA SEMIPESADA.	\$	681.380	\$ 31.400	\$ 471.000	\$ 125.600	\$ 47.100	\$ 9.420	\$ 47.100	\$ 157.000	\$ 1.570.000
PUERTA METÁLICA BATIENTE PARA ALACENA METÁLICA DE 1.96X1.83X0.61 m.	\$	595.972	\$ 20.410	\$ 153.075	\$ 81.640	\$ 30.615	\$ 6.123	\$ 30.615	\$ 102.050	\$ 1.020.500
ASEO GENERAL DURANTE Y AL FINAL DE LA OBRA.			\$ 83	\$ 3.045	\$ 332	\$ 124	\$ 25	\$ 124	\$ 415	\$ 4.149
RETIRO DE MATERIAL SOBRIANTE Y ESCOMBROS EN VOLOIETA 6M3 A ESCOMBREIRA CERCA DEL SITIO AUTORIZADO			\$ 864	\$ 8.635	\$ 26.509	\$ 1.295	\$ 259	\$ 1.295	\$ 4.318	\$ 43.175

ASPROLICI S.A.S., en relación con la justificación de un posible precio artificialmente bajo, afirma contar con las herramientas (equipos) necesarias y con un equipo de trabajo propio en planta para la ejecución del contrato.

Sin embargo, no presenta los soportes documentales que respalden dichas afirmaciones. En particular, no se han proporcionado facturas de compra de las herramientas mencionadas, ni cartas de compromiso o evidencias documentales del equipo de trabajo que se propone para el proyecto, lo que genera incertidumbre respecto a la disponibilidad real de los recursos humanos y materiales.

Adicionalmente, la empresa no ha realizado manifestación alguna sobre los costos asociados al pago de pólizas requeridas para la ejecución del contrato, ni ha proporcionado información sobre los valores relacionados con impuestos u otras obligaciones fiscales que deben ser cubiertas durante el desarrollo del proyecto. Esta omisión genera dudas sobre el cumplimiento de los compromisos legales y financieros necesarios para llevar a cabo la obra de acuerdo con la normativa vigente.

En resumen, la ausencia de documentación que respalde las afirmaciones de **ASPROLICI S.A.S.** sobre la disponibilidad de herramientas, equipos y personal capacitado, así como la falta de información sobre pólizas y obligaciones fiscales, plantea serias dudas sobre la viabilidad y la correcta ejecución de la oferta presentada. Esto podría implicar riesgos tanto para el desarrollo del contrato como para el cumplimiento de las normativas de seguridad y legales aplicables.

Que el Personal técnico y administrativo: No se adjuntan contratos de prestación de servicios ni contratos de obra labor que demuestren la vinculación actual de los tres (3) ingenieros residentes, dos (2) directores de obra y dos (2) maestros de obra. Tampoco se aportan evidencias que acrediten que este personal pertenece a la ciudad de Neiva o que esté ya vinculado a la empresa, lo cual sería necesario para sustentar la reducción de costos asociados a nómina y prestaciones sociales.

Proyección de utilidad: Aunque se menciona que la utilidad proyectada para este proceso es del 10%, no se adjunta la metodología o el análisis financiero realizado por el equipo de contadores y economistas para justificar esta proyección. Asimismo, no se presentan soportes que respalden la afirmación de que los imprevistos son casi nulos, considerando la experiencia de la empresa en el sector.

No se aportan contratos, facturas o documentos que acrediten los convenios y relaciones comerciales con DFH DISTRIBUIDORA FERRETERA DEL HUILA S.A.S. o Cemento San Marcos. Tampoco se presenta evidencia del stock de 47 bultos de cemento disponible en la bodega ni el cálculo que justifique el valor de \$14.076.706 correspondiente al 13,79% del presupuesto.

La falta de estos soportes genera incertidumbre sobre la capacidad técnica, administrativa y financiera de la empresa para ejecutar el contrato bajo las condiciones ofertadas. Esto pone en duda la solidez y viabilidad de la propuesta.

Que la Contraloría General de la Republica cita Constantemente al Consejo de Estado en sus conceptos, resoluciones y demás documentos debidos que este alto tribunal dirime los conflictos entre los particulares y la administración y entre la administración y la misma administración. El Consejo de Estado se ha pronunciado también respecto a las ofertas o propuestas artíficamente bajas a través de la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera:

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

Es de precisar que el ICBF regional Huila, fijo el presupuesto oficial para el desarrollo del proyecto, no lo hizo al azar, puesto que realizo el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, con lo que se constituyó la base del presupuesto oficial, por lo cual, al revisar los estudios previos del proceso.

Ahora bien, el El ICBF es una entidad de Derecho Público y NO es contribuyente de impuesto sobre la Renta, Agente de Retención de los impuestos de Rentas, Ventas, ICA, Timbre, según lo dispuesto en los artículos 368,437 y 518 de ET. El ICBF, aunque NO es contribuyente del impuesto sobre la Renta, fue calificado como Gran contribuyente, mediante la resolución 12220 del 26 de diciembre de 2022 de DIAN. Ahora bien, en referencia a los impuestos Nacionales y municipales se le aplicara las tarifas de retención de acuerdo con la normatividad tributaria vigente y las responsabilidades fiscales del proponente (RUT/RIT) y teniendo en cuenta el Concepto 16302 del 21 de Junio de 2019 emitido por la DIAN. Es importante precisar que las estampillas y obra, tasas y sobretasa como tributo del orden común y/o departamental pueden causarse en cualquier municipio de Colombia, dependiendo sus Decretos, acuerdos u ordenanzas

LIQUIDACIÓN DE LAS DEDUCCIONES	
BASE PARA LA ESTAMPILLA	
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NAL Y DEMAS UNIV. (0,5%, 1%, 2%)	0,5%
BASE PARA FONSECON	
FONSECON CONTRIBUCION 5%	5%
BASE GRAVABLE PARA IMPUESTOS	
RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA	2%
RETENCION ICA (El porcentaje que aplique en cada Municipio)	%
RETENCION IVA	15%
DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES QUE APLIQUEN	%

Situación que denota que en la cancelación de cada pago estará sujeto a las deducciones anteriormente expuesta, es importante resaltar que la Retención ICA aplicara en el municipio de Neiva, lugar donde se ejecutara el contrato, escenario que no tuvo en cuenta el **ASPROLICI S.A.S.**, en los argumentos de la justificación presentada.

La propuesta de **ASPROLICI S.A.S** debe rechazarse debido a que no presenta soportes documentales idóneos y completos que le permitan superar la presunción de precio artificiosamente bajo.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que “Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar**⁴.

En este orden de ideas y en virtud del mandato constitucional de la libre competencia económica, y la consideración de que cada Proceso de Contratación es un mercado particular, con diferentes características de la competencia, cuyos elementos específicos son la base para realizar el análisis de ofertas artificialmente bajas, y en consideración al análisis adelantado por el grupo administrativo del ICBF se muestra que el precio ofertado por el proponente **ASPROLICI S.A.S** no tiene sustento factico de acuerdo a los documentos allegados; y con los cuáles da evidencia de que su oferta muy posiblemente pondría en riesgo el cumplimiento del contrato.

“(…) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: 6.º Los contratistas **responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas** y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

⁴ Corte Constitucional, C- 400 de 1999

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

En consideración a los argumentos ya planteados, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Huila considera que las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta presentada.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.



JHON JAIR ESCOBAR TERAN
Coordinador Grupo Jurídico



MARITZA ROCIO LOPEZ VARGAS
Coordinadora Grupo Administrativo (e)

Proyecto Componente técnico: Diego Armando Miranda Soto Ingeniero Civil – Grupo Administrativo
Verificación Componente Jurídico: Yuli Andrea Trujillo Rivera/ Contratista Grupo Administrativo